

Escrito de Réplica a Cancelación de Nombre de Persona Moral Registrado

Distinguidos señores que componen el Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Expone:- La señorita **Elizabeth Mateo Pérez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1788829-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Abogado:- **Licdo. Ulises Alberto Morlas**, dominicano, mayor de edad, de cedula 027-0037786-0, matricula del Colegio de abogados No. 38343-704-08, de teléfono (809)476-9505, con su domicilio procesal en el edificio marcado con el No. 51 de la Calle Paseo de los Locutores, esquina Padre Emiliano Tardiff en el sector Evaristo Morales, de esta ciudad, domicilio de elección de la exponente para todos las consecuencias del presente escrito.

Nombre Comercial:- Toy Jarto.

No. Registro:- Registro No. 265140, de fecha 19 de enero del 2009.

Objetante:- Eugenio Ernesto Perdomo.

Ref. Procesal:- Comunicación del 03/04/2009, firmada por el Lic. Santos Ramírez Bathel, Director de Signos Distintivos, recibida por Elizabeth Mateo Pérez en fecha 15/04/2009.

Distinguidos Señores:

La exponente, Elizabeth Mateo Pérez, de generales establecidas más arriba, por órgano del abogado infrascrito, en respuesta a la solicitud de anulación del registro de nombre comercial No. 265140 emitido en fecha 19 de enero del 2009, tiene a bien, exponeros y solicitaros, respetuosamente, lo siguiente:

SOBRE LOS HECHOS.

Creación y primera difusión del nombre "Toy Jarto".

1.- Con la intención de crear un movimiento cívico, no partidista, el día veintiséis (26) del mes de diciembre del año 2008, **Alexander Mundaray** envía un email masivo el cual tiene por objeto el rótulo siguiente: **"Yo Toy JARTO y Creo en mi país (una iniciativa ciudadana en reacción a tanta impunidad)"** (Véase prueba No. 1, pág. 6). En el contenido de dicho email masivo, hacía una invitación a realizar la primera actividad de confluencia con el objetivo de que el día (10) diez del mes de enero del año 2009, se realizara una caminata que iniciaría a las tres de la tarde (3:00 P.M.) desde el Parque Independencia donde se procedería a lavar la bandera y se caminaría por el Conde Hasta la plaza España, a modo de protesta y rechazo a los casos relativos a:

2.-"los indultos, a la sund land y a la cámara de cuentas". Este email masivo en el cual ya hacía uso su creador **Alexander Mundaray**, de nombre o signo distintivo el cual como ya hemos expresado se encontraba consignado de manera sumamente visible en el asunto de dicho email. Esta convocatoria realizada de manera masiva por la vía electrónica es la primera difusión del nombre **"Toy JARTO y Creo en mi país"**. Prueba de ella lo es los diversos correos electrónicos que en respuesta del primigenio fueron enviados al señor **Alexander Mundaray** los cuales al ser respuestas consignan en su asunto las siglas **"Re:"** en adición al asunto primario que lo es la frase **"Toy JARTO y Creo en mi país"**. Dentro del gran número de correos

electrónicos de respuesta hemos aportado conjuntamente con el presente escrito, entre otros no menos importantes, el correo electrónico de respuesta al correo electrónico enviado en fecha 26 del mes de diciembre del año 2008, por el señor Alexander Mundaray enviado a este último por el señor **Eugenio Perdomo** de fecha 26 del mes de diciembre del año 2008, en el cual puede apreciarse en el asunto las siglas "Re:" en adición al asunto primario que lo es la frase **"Toy JARTO y Creo en mi país"** (Véase prueba No.2).

3.- Irónicamente, del contenido del Correo electrónico de respuesta al correo electrónico enviado en fecha 26 del mes de diciembre del año 2008, por el señor Alexander Mundaray enviado a este último por el señor **Eugenio Perdomo** de fecha 26 del mes de diciembre del año 2008, en el cual puede apreciarse en el asunto las siglas "Re:" en adición al asunto primario que lo es la frase **"Toy JARTO y Creo en mi país"**; puede extraerse lo que fue la proposición del hoy objetante al registro del nombre TOY JARTO a su creador Alexander Mundaray, de trabajar un arte pero le propuso el primero a éste último que se llamara **"lavemos la bandera"**, intentando modificar el nombre ya establecido por Alexander Mundaray para el nombre que ya había sido dado y puesto en circulación para la actividad y posteriormente el grupo **TOY JARTO Y CREO EN MI PAIS**, una iniciativa ciudadana en reacción a la impunidad, pues este de manera textual en el contenido de dicho correo electrónico expresó: "Cuenta conmigo, puedo trabajar un arte. Te parece si lo llamamos lavemos la bandera, tienes permiso de interior y policía, sino aprovecha el lunes. E" (Véase prueba No. 2).

4.- No sería sino hasta el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), que el señor Alexander Mundaray le preguntaría al señor Eugenio Perdomo sobre la propuesta del diseño que éste último realizaría en beneficio del señor Alexander Mundaray y del Movimiento Cívico que éste estaba creando, diseño que pasaría a ser el logotipo de dicho movimiento, para el cual fue necesario reiterarle al señor Eugenio Perdomo que el nombre consignado en dicho diseño o logotipo no sería "lavemos la bandera" sino el nombre ya seleccionado por el Padre y Creador del Movimiento, el señor Alexander Mundaray de TOY JARTO. Corrección que el señor Eugenio Perdomo aceptó con beneplácito y agrado, tal y como puede comprobarse del contenido del Correo electrónico de respuesta al correo electrónico enviado en fecha 30 del mes de diciembre del año 2008, por el señor Alexander Mundaray enviado a este último por el señor **Eugenio Perdomo** de fecha 30 del mes de diciembre del año 2008, en el cual puede apreciarse en el asunto las siglas "Re:" en adición al asunto primario que lo es la frase **"invitación a reunión de coordinación de marcha TOY JARTO porque creo en mi país"**. En cuyo contenido el señor Eugenio Perdomo a la expresión del señor Alexander Mundaray de **"me gustaría saber sobre lo que me propusiste sobre el diseño, ya que estamos a la espera del mismo. Gracias Mano"**. Contestó: **"Ok. Cuenta con eso, ahora no es lavemos la bandera sino Toy Jarto, me gusta más. E."** (Véase Prueba No. 3).

Por lo cual, nos resulta inverosímil el hecho de que el objetante al registro del nombre **TOY JARTO**, se atribuya la creación y uso primario de dicho nombre.

5.- Una vez realizado el logotipo de TOY JARTO, o lo que es igual, del Movimiento Cívico iniciado por el señor Alexander Mundaray, el cual fue diseñado por el señor Eugenio Perdomo, para el primero, decidió el señor Alexander Mundaray ordenar la confección de camisetas con dicho logotipo para que estas fueran distribuidas entre el equipo que conformaban los primeros adeptos al Movimiento Cívico TOY JARTO y las demás personas que quisieran adquirirlos. Claro está, como el Movimiento no contaba con fondos comunes para ninguna actividad, pues recién se creaba, se decidió que cada cual pagaría el costo de fabricación de su camiseta al hacer su pedido, los cuales fueron tramitados por el señor Eugenio Perdomo, estas disposiciones fueron ordenadas al señor Eugenio Perdomo, quien fue por sus conocimientos en el área de diseño gráfico quien tomó la responsabilidad de ordenar la fabricación de las camisetas a la imprenta que las haría. Dichas disposiciones realizadas por ordenes impartidas por el señor Alexander Mundaray, al señor Eugenio Perdomo pueden constatarse del contenido del Correo electrónico enviado por el señor Alexander Mundaray al señor Eugenio Perdomo en fecha 07 del mes de enero del año 2009, en cual se expresó: "Eugenio, el pedido mío es de 2 tshirt uno médium y uno small y **los miembros del equipo son para que lo tengas claro** si te **riten** un mail: Álvaro Caamaño, Rafael Castillo, Roberto Cavada, Milian Reyes, Elizabeth Mateo, Alexander Mundaray, Iván Salcedo, Jorge Ulloa, Eugenio Perdomo (tu), tu esposa" (**Véase Prueba No. 4**).

6.- De este contenido también se desprenden dos realidades: la primera es que el señor Eugenio Perdomo, de ser él la

persona quien supuestamente comercializaba las camisetas, no hubiese estado él incluido en la lista de los miembros del equipo que necesitaría hacer el pedido de una, como hubo que hacerlo para todos los miembros del equipo. Lo segundo es, que hasta ese momento, del día 7 de enero el señor Eugenio Perdomo, quien era un extraño al resto del grupo, que fungirían como los fundadores del movimiento cívico naciente, era un desconocido para éstos, y no sería sino al momento de su inclusión en el grupo que tendría su primer intercambio con ellos, posterior al día siete (7) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), conforme se desprende de la frase utilizada por Alexander Mundaray en el email arriba descrito, a saber: **“y los miembros del equipo son para que lo tengas claro(...)”**.

7.- Esta realidad está reforzada por el contenido de otro correo electrónico que enviara el señor Eugenio Perdomo el mismo día siete del mes de enero del año dos mil nueve (2009), no sólo al señor Alexander Mundaray sino a un extenso grupo de personas cuyo asunto se lee de la manera siguiente: **“Retraso en pago de todos motivo de dilación camisetas”**, en el cual en su primer párrafo expresó: “Muy estimados Jartos: Esta vez confirmando que sólo hemos recibido acreditación de los pagos de Manis Rodríguez, José Grullon, Rossi Maos, Ramón Pereyra, Konly Rojas y **un servidor**. Sabemos que muchos están recibiendo el mail de pago ahora, pero por favor traten de efectuar la recarga a la tarjeta visa prepago león no. 4215 1412 0319 1379 que expira el 03/10, a mi nombre, Eugenio Perdomo, antes de la lpm de la mañana de modo que el serígrafo que tiene la tarjeta pueda comprar las camisetas para posteriormente

imprimirlas. Contamos con todos, **esto es un evento como los mosqueteros, todos para uno y uno para todos (...)**" (Véase Prueba No. 5).

8.- Como ya hemos expresado, puede verse el contenido que acabamos de transcribir que las camisetas no se encontraban siendo comercializadas por el señor Eugenio Perdomo como afirma este, ya que el mismo tuvo que pagar su propia camiseta al serigrafo que las imprimía, lejos de comercializar las camisetas **este lo que hizo fue servir de intermediario para realizar el pago al fabricante de dichas camisetas**, pagos que eran efectuados por los adquirientes de las camisetas mediante depósitos hechos a la tarjeta de crédito prepagada del señor Eugenio Perdomo y que eran debitados directamente de las cuentas de estas por el propio serigrafo que las imprimía. De la frase utilizada por el señor Eugenio Perdomo en el referido correo **"esto es un evento como los mosqueteros, todos para uno y uno para todos"**, se evidencia que **no se trató de una comercialización sino de un aporte colectivo a una causa**, contrario a lo expresado por el objetante, máxime si **el objetivo principal de la causa no es el lucro**.

9.- Del contenido del primero de los dos correos electrónicos del día siete (7) del mes de enero del 2009, es decir, del enviado por el señor Alexander Mundaray al señor Eugenio Perdomo, que acabamos de reproducir, y en el cual se identifican por primera vez al señor Eugenio Perdomo los integrantes del resto de los miembros fundadores del Movimiento, designados como "el equipo", también podemos llegar a la invariable conclusión de que a

la fecha del día 7 del mes de enero del año dos mil nueve (2009), el señor Eugenio Perdomo y el señor Iván Salcedo no se conocían, razón por la cual hubo que identificarle como miembro del equipo a Iván Salcedo a Eugenio Perdomo en caso de que éste primero le enviara un correo solicitándole la camiseta. Es precisamente en esa misma fecha cuando el señor Iván Salcedo, quien desconocía al objetante, señor Eugenio Perdomo, envía al señor Alexander Mundaray un correo electrónico cuyo asunto dice de manera textual: **(Prototipo Funcional de la Página Web de Toy Jarto"**, en el cual le expresa que ha creado la página de internet del Movimiento TOY JARTO, iniciado por el señor Alexander Mundaray, para lo cual procedió a registrar en ese mismo día siete (07) del mes de enero del 2009, el dominio de TOY JARTO.COM, cuya dirección inicial lo fue <http://toyjarto.wordpress.com>, en el cual obviamente se encuentra el nombre TOY JARTO, creación del señor Alexander Mundaray para el movimiento, como bien admite el señor Iván Salcedo en dicho correo, que ha registrado el dominio **para** el movimiento, el cual expresó de forma textual en dicho correo electrónico lo siguiente: "Buenas tardes a todos. Desde el día de ayer se ha estado trabajando en un prototipo de lo que **sería nuestra página web**. Este es <http://toyjarto.wordpress.com>. El blog/portal es completamente funcional y se pueden realizar, desde este preciso momento, publicaciones. En ese sentido sería conveniente que, si ustedes tienen material/contenido o conocen a alguien que lo pudiera tener para realizar entradas, que procedan a enviarlos por esta vía. Si tienen una cuenta en wordpress sólo basta agregarlos en la lista de autores del blog/página para que puedan publicar con toda libertad. Para el futuro se esta estudiando su

traslado a un hosting independiente bajo el dominio <http://www.toyjarto.com> cualquier otro que se considere prudente. Por otro lado, también nos gustaría que enviaran sus sugerencias y opiniones por esta vía. Si conocen a alguien que pueda colaborar también se lo agradeceríamos. ¡Rieguen la voz! Iván Salcedo" (**Véase Prueba No. 6**).

10.- En cuanto a la publicación del periódico de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), presentada por el hoy objetante como medio de prueba, en el cual expresa que el movimiento fue liderado por el señor Eugenio Perdomo a raíz de lo mencionado en dicha publicación, habría que hacer ciertas aclaraciones: la primera de estas es que el señor Eugenio Perdomo lejos de liderar la marcha de ese día no fue mas que uno de los colaboradores o miembros del equipo organizador liderado por Alexander Mundaray, lo cual corrobora el mismo periódico presentado por el objetante al expresar en su segundo párrafo que: "Eugenio Perdomo, **uno de los organizadores** del movimiento toy jarto afirmó(...)"; lo segundo es que lejos de probar dicha publicación y el hecho de que la misma muestre a varias personas portando las camisetas que para dicha marcha fueron fabricadas como un producto de su creación, la presentación de esta prueba conjuntamente con los correos electrónicos que se presentan con el presente escrito y que describen el origen de las camisetas y la forma en que estas eran adquiridas tanto por el equipo organizador como por los demás concurrentes a la marcha, de una falaz y vil felonía, pues este al registrar como suyo el logotipo que fuera confeccionado para el movimiento TOY JARTO, de cuya denominación o nombre se ha

probado ya la génesis, no hace más que evidenciar la trama fraudulenta cuyo objetivo lo es la apropiación de dicho nombre ya sea de manera directa o indirecta a través del nombre en sí mismo o de su logotipo para explotarlo comercialmente en su beneficio personal, distanciándose de los objetivos del Movimiento TOY JARTO.

11.- El registro del logotipo como maniobra fraudulenta en sí misma es la respuesta a circunstancias que tuvieron como causa el legítimo registro del nombre TOY JARTO por la señorita Elizabeth Mateo Pérez, comisionada al efecto por los demás miembros del Movimiento TOY JARTO, entre ellos el señor Alexander Mundaray, pero de esto abundaremos más adelante.

12.- Para la realización de la marcha cívica TOY JARTO, en rechazo al decreto No. 487, que dictó el Poder Ejecutivo el día 22 de diciembre del 2008, mediante el cual se indultó a los señores Vivian Lubrano y miembros del caso del Plan Renove, el señor Alexander Mundaray procedió a solicitar autorización a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y Jefatura de la Policía Nacional, en fecha 26 de diciembre del 2008 y recibidas el 30 de diciembre del 2008, utilizando el nombre de **"Toy Jarto"**. (Véase Pruebas 7 y 8).

13.- Las discrepancias entre los señores Eugenio Perdomo e Iván Salcedo, por un lado y el resto de los miembros fundadores, del otro, ya que los primeros proponían la desnaturalización de un Movimiento Cívico de participación ciudadana hacia la fundación de un partido político tras apreciar la gran acogida en la sociedad del Movimiento, creó una alianza entre estos dos disidentes, pero al

parecer ambos poseen la misma ambición política y económica y esto provoco el alejamiento de estos del resto de los miembros del Movimiento y el posterior secuestro de la pagina de internet TOYJARTO.COM, a cuyo acceso fue restringido por Iván Salcedo a los demás miembros, quien entró en la misma y cambio las claves de acceso, página que en la actualidad continúan utilizando sin la aprobación del Movimiento y su directiva actual, pero bajo la apariencia de que la misma es generada por estos. La situación se empeora, pues la pagina secuestrada esta siendo utilizada por el señor Eugenio Perdomo e Iván Salcedo para la comercialización de varios artículos como lo son las camisetas con el logotipo de TOY JARTO, dvd's, revistas, bultos tipo cartera y gorras, explotando ilegalmente el nombre comercial cuyo registro pretende ahora le sea atribuido, a través de maniobras fraudulentas y la presentación de pruebas desvirtuadas de la realidad, para poder persistir en la explotación comercial de un nombre cuyo único fin es el uso de este por parte de un Movimiento Cívico sin fines de lucro, tal como puede apreciarse de la descripción de su finalidad en el Certificado de Registro de Nombre Comercial otorgado a favor de su titular, la señorita Elizabeth Mateo Pérez. Todo esto con el fin de legitimar de forma fraudulenta tomando por sorpresa la entidad administrativa responsable del registro de nombre, todos los agravios que por el uso ilegítimo del nombre TOY JARTO le han sido irrogados al Movimiento, existiendo evidencias hasta la fecha de que subsisten las informaciones publicadas por el Movimiento creado por Alexander Mundaray en la antigua página TOYJARTO.COM, que fue secuestrada por Perdomo y Salcedo **(Véase Pruebas Nos. 9 y 10)**.

14.- En esas condiciones, los jóvenes Alexander Mundaray Rosario, Elizabeth Mateo Pérez, Álvaro José Caamaño Díaz, Gioldan Nicolas Morel Genao, Jorge Luis Ulloa Cáceres y Rafael Enrique Castillo Concepción, suscribieron un Acta de Asamblea General Constitutiva de Toy Jarto en fecha 13 de enero del 2009, designando a Elizabeth Mateo Pérez como Coordinadora General del mismo y comisionándola para que en dicha calidad confeccione los Estatutos de la organización. En fecha 15 de enero del 2009, la organización TOY JARTO realiza una Asamblea General Extraordinaria con los mismos miembros presentes, para la expulsión de los miembros Eugenio Perdomo e Iván Salcedo por la comisión de actos contrarios a los objetivos de la agrupación, expresando el documento lo siguiente: **"PRIMERA RESOLUCION: la expulsión definitiva de los miembros Eugenio Perdomo e Iván Salcedo, quienes han difundido información falsa a nombre de los miembros sin su consentimiento, causando daños graves a la moral e integridad de la Organización TOY JARTO. SEGUNDA RESOLUCION: Se insta a los miembros expulsados a hacer entrega lo antes posible de todo aquello que por derecho o finalidad es propiedad de TOY JARTO así como el acceso de los medios Electrónicos de los cuales TOY JARTO utiliza para su difusión"** (Véase Prueba No. 12).

15.- Para registrar formalmente su movimiento cívico, y en consecuencia sin fines de lucro, realizaron nuevas Actas de Asamblea el 1ro. De marzo del 2009, donde los miembros ratificaron la aprobación formal de los Estatutos Sociales, así como autorizando a la exponente Elizabeth Mateo, quien fue designada como Presidente, a incorporar debidamente la entidad por ante los órganos gubernamentales

correspondientes, en cuyas atenciones, solicitó por este Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial el registro del **nombre comercial** "Toy Jarto", en fecha 16 de enero del 2009, siendo emitido su certificado de registro No. 265140, en fecha 19 de enero del 2009, con el objetivo principal de "promover la conciencia ciudadana a través de la participación social y educativas" (**Véase Pruebas Nos. 13 y 14**).

16.- Posteriormente, el señor Eugenio Perdomo solicitó el mismo día 19 de Enero del 2009, el registro del nombre "Toy Jarto", y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial le expresan la existencia de un Registro de Nombre Comercial similar emitido a favor de la señorita Elizabeth Mateo Pérez, por lo que de modo artero y mal intencionado solicita en la Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), el registro del logotipo con la frase TOY JARTO, a su nombre y logra la expedición de un certificado de derecho de autor por la obra, a sabiendas de que el derecho no le pertenecía y utilizando el registro de la obra de arte como un amparo de un supuesto derecho de uso del nombre TOY JARTO. Ante esta situación, la señorita Elizabeth Mateo Pérez actuando de buena fe le pone en conocimiento de la titularidad del nombre previo a su publicación, enviándole un acto de advertencia de uso de nombre de No. 093/09, en fecha seis (6) de febrero del 2009, para que cesara el uso que cada vez mas empañaba la imagen del Movimiento Cívico creado por Alexander Mundaray, el cual la señorita Elizabeth Mateo Pérez representa como Presidenta. Luego el 1 de abril del mismo año el señor Eugenio Perdomo solicitó la anulación del referido registro alegando ser el primero en hacer "**uso comercial**" del nombre

"Toy Jarto", justificando su objetivo cívico en la promoción y venta de camisetas, dicha solicitud de nulidad debe ser rechazada por las razones de hecho anteriormente enunciadas y que reposan en prueba fehaciente y las razones de derecho siguientes (**Véase Prueba No. 15**).

SOBRE EL USO DEL NOMBRE "TOY JARTO"

El Movimiento Cívico Toy Jarto, representado por su Junta Directiva, cuyos representantes se identifican como Elizabeth Mateo Pérez, Presidenta, Álvaro José Caamaño Díaz, Secretario General, Alexander Mundaray Rosario (creador), Tesorero y Gioldan Morel Nicolás Genao, Vocal; quienes han representado a la organización en distintos medios de comunicación digitales, escritos, radiales y televisivos, además de organizaciones nacionales e internacionales, tales como Foro Ciudadano, La Lucha, Juventudes Políticas de Latinoamérica y El Caribe (JUPALC), Colectivo Latinoamericano de Jóvenes, entre otros, cuyas pruebas han sido aportadas de la manera siguiente:

i) Artículo de Juan Bolívar Díaz titulado "Que Florezcan Mil Elizabeth" publicado por el periódico Clave Digital en fecha 22 de febrero del 2009, refiriéndose a Elizabeth Mateo Pérez (Véase Prueba No. 16).

ii) Artículo de Juan Bolívar Díaz titulado "Que Florezcan Mil Elizabeth" publicado por Participación Ciudadana en fecha 20 de febrero del 2009, refiriéndose a Elizabeth Mateo Pérez (Véase Prueba No. 17).

iii) Reportaje de la Esquina Joven del Periódico Hoy, de fecha 23 de enero del 2009, titulado "Movimientos Juveniles Critican Indiferencia Estatal e Impunidad", donde

se publica una referencia del Movimiento Cívico TOY JARTO y salen en las fotografías Elizabeth Mateo Pérez y Alexander Mundaray Rosario (Véase Prueba No. 18).

iv) Artículo de Juan Bolívar Díaz titulado "Que Florezcan Mil Elizabeth" publicado por el periódico Hoy en fecha 21 de febrero del 2009, refiriéndose a Elizabeth Mateo Pérez (Véase Prueba No. 19).

v) Reportaje del Periódico Hoy de fecha 12 de Enero del 2009, titulado "Jóvenes denuncian fueron víctimas de atentado", refiriéndose a Álvaro Caamaño y Rafael Castillo (Véase Prueba No. 20).

vi) Noticia del Periódico Hoy de fecha 10 de Enero del 2009, titulado "Harto...pero creo en mi país, organizaciones realizan actividad en rechazo a la corrupción", refiriéndose a la marcha del diez de enero con el nombre creado por Alexander Mundaray que al día de hoy posee el Movimiento Cívico. (Véase Prueba No. 21).

vii) Propuesta de Inclusión de los Derechos de la Juventud en la Reforma Constitucional del Colectivo Latinoamericano de Jóvenes y Toy Jarto pero creo en mi país, en fecha 19 de marzo del 2009, depositada ante la Comisión Permanente de Juventud de la Cámara de Diputados (Véase Prueba No. 22).

viii) Carta de fecha 23 de abril del 2009, dirigida a Elizabeth Mateo Pérez, para participar en calidad de Presidenta de TOY JARTO pero creo en mi país, en el IV Congreso Internacional de las Juventudes Políticas de América Latina y el Caribe (JUPALC). (Véase prueba No. 23)

ix) Listado de las organizaciones participantes en el Congreso JUPALC, donde se reconoce a Toy Jarto pero creo en mi país. (Véase prueba No. 24).

Sobre el Derecho

17.- La Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial modificada por la ley 424-06 sobre implementación del DR-CAFTA establece en su artículo 113 como punto de partida para el disfrute de un *"nombre comercial"* su primer uso en el comercio, aun cuando en el caso de la especie la exponente no persigue la explotación comercial del nombre *"Toy Jarto"*, el mismo ha recibido la divulgación para crear en la mente del público la correspondencia entre el nombre y los objetivos cívicos perseguidos, expresados en el Certificado de Registro de Nombre expedido a su favor.

18.- En tal sentido, la parte *in midi* del numeral 1 del artículo 116 de dicha ley dispone que **"el registro del nombre comercial tiene carácter declaratorio con respecto al derecho de uso exclusivo del mismo"**, el cual está estrechamente ligado con el artículo precedentemente citado, dado que el derecho se adquiere con el uso del mismo *"en el comercio"* entendiéndose por el mismo como la publicidad dada al nombre que se pretende usar, independientemente del registro del mismo, o de la explotación comercial o no del mismo, dado que el nombre comercial persigue la vinculación intrínseca del nombre usado con el objeto, bien o servicios, que se pretende vincular a este, en el caso de la especie, la expresión de insatisfacción con la corrupción administrativa en nuestro país.

19.- De modo que, la exponente es titular del uso del nombre *"Toy Jarto"* por ser integrante del grupo que

realizo las actividades que vinculan el nombre con el uso del mismo en el comercio, de quienes recibió autorización para registrar el nombre hoy impugnado, siendo utilizado el mismo por primera vez, en asociación con el mencionado objeto, por el señor Alexander Mundaray, quien firmó la Asamblea que autorizó a la exponente Elizabeth Mateo a registrar el mencionado nombre, tal cual se evidencia con la solicitud dirigida a la Secretaria de Estado de Interior y Policía, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el 26 de diciembre del 2008, mucho antes del supuesto primer uso "comercial" del señor Eugenio Perdomo. Al igual que en los sendos mensajes electrónicos presentados como prueba anexa en el presente escrito y que a partir de la promulgación de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos, y Firmas Digitales, los correos electrónicos pueden ser presentados como medios de prueba fehacientes, como en el presente caso, en virtud del artículo 4 de la misma expresando que, tienen fuerza probatoria al ser presentados ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de la República Dominicana.

20.- En el mismo orden, el pretendido uso que alega el denunciante no se asocia en ningún sentido con el "uso comercial" al que está vinculado dicho nombre en la mente del público por el objeto perseguido, dado que, aunque alega un fin cívico, lo materializa con la descarada explotación económica de dicho nombre, lo que generaría contradictoriamente la auto dilución del nombre que pretende usurpar, ya que difuminaría (*blurring*) el uso de su nombre para ligarlo a una actividad comercial

cualquiera, por demás fraudulenta e insulsa, ajena al fin del "uso comercial" del mismo.

21.- En otro sentido, el objetante alega que tiene el "uso comercial" del nombre "Toy Jarto" desde el 7 de Enero del 2009 en el momento cuando registró la pagina de Internet *Toyjarto.com*, para lo cual depositó un documento en ingles, que en virtud del articulo 2 de la ley 5136, que declara el idioma castellano como lengua oficial de la Republica Dominicana carece de valor jurídico, al establecer que "toda solicitud, exposición o reclamo por ante cualquiera de los Poderes del Estado o sus dependencias será expuesto por escrito u oralmente (...) en idioma castellano, so pena de no ser tomada en consideración".

22.- Del mismo modo, el impugnante comete la osadía de depositar como prueba el registro de un logo grafico contentivo del nombre comercial del registro impugnado, lo que constituye una burda violación a los ordinales a, b y c de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial modificada por la ley 424-06 que impone sanciones de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a mil salarios mínimos, independientemente de las indemnizaciones civiles que podrían resultar del "uso comercial" que ha alegado el impugnante en su escrito.

CONCLUSIONES

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho debidamente motivadas, así como de los documentos probatorios aportados, tenemos a bien solicitar a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI):

UNICO: Que sea rechazada en todas sus partes la solicitud de anulación de fecha Primero (01) de abril del año dos mil nueve (2009) presentada por el señor Eugenio Ernesto Perdomo Battle, en contra del Certificado de Registro No. 265140, correspondiente al nombre comercial TOY JARTO, expedido en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil nueve (2009) a favor de la señorita Elizabeth Mateo Pérez, por las razones antes expuestas.

_____Bajo la más amplia reserva de derecho y acciones_____

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).-

Lic. Ulises Alberto Morlas
Abogado

Lic. Elizabeth Mateo Pérez.
Exponente